

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 „

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 321 de 16 Nbre.)

REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla á instancia del Juzgado municipal de San Fernando contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz, de los cuales resulta:

Que á virtud de ciertos juicios verbales entablados en el Juzgado municipal de San Fernando, intereso éste al Capitán general de Marina de aquel Departamento, en oficios fechas 13 y 16 de Mayo, 1.º y 17 de Junio de 1895, la retención y embargo de los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz, y la de los haberes de los fogoneros Miguel Vila Corral, Francisco Santana Martínez y Manuel Jiménez Barrios y los del escribiente Antonio Valverde:

Que el Capitán general del Departamento de Marina, previo informe del Auditor general, contestó al Juzgado oponiéndose á ordenar el embargo y retención solicitados, porque con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, no era procedente la petición:

Que habiendo insistido el Juez municipal en el embargo y retención antes indicados, fundándose en que dicho artículo 244 se refiere únicamente á los casos de embargo procedentes de sumarios, y no á los que resultan de obligaciones y deudas particulares, reprodujo su oposición la Autoridad de Marina alegando la prescripción de aquel artículo, y que á tenor del 472, se derogaban cuantas leyes se opusieran á su cumplimiento, siendo absoluto el precepto del art. 244, porque no distingue si la prohibición ha de ser ó no en asunto civil ó sólo en asunto criminal, lo cual está fuera de duda por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros de 22 de Mayo de 1892, que declara en un caso idéntico que el precepto terminante del artículo 570 del Código de Justicia militar guarda estrecha analogía con el 244 del Enjuiciamiento de Marina, é impedía por tanto la retención de los haberes de individuos de la clase de tropa, en caso como el de que se trata, agregando, además, que tampoco podía accederse al embargo total de los premios de enganche y reenganche, porque se infringía el artículo 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que solo faculta el de la quinta parte.

Que el Fiscal del Juzgado municipal emitió dictamen, exponiendo: que con arreglo á las disposiciones del Enjuiciamiento civil, eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, y que habiéndose opuesto á ello la Autoridad de Marina, no obstante los razonamientos legales que se habían aducido, estimaba invadidas las atribuciones del Juzgado; por lo que entendía que debía deducirse el correspondiente recurso de queja.

Que el Juez municipal en su vista, pasó el oportuno testimonio al Juez de primera instancia, y éste lo remitió á la Audiencia, informando: que eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, alegando como fundamento las disposiciones del Enjuiciamiento y Código civil referentes al asunto, y la Real orden de 2 de Junio de 1893, que dice dejó sin efecto otra del Ministerio de Marina, y declaró que procedía la retención y embargo cuando se tratase de créditos ó deudas particulares:

Que el Fiscal de la Audiencia de Sevilla emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, así lo acordó fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado:

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de Noviembre de 1894, que dice: «Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado perciba sueldos del Estado, de la provincia ó del Municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda y los créditos y alcances que tuviere á su favor, en la cantidad que el instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciese el procesado, ó en cualquiera de los

Establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de las clases de marinería ó tropa, ó sus asimilados se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo».

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que dice: «Los Tribunales que conozcan en demanda por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten»:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual, «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando:

1.º Que este recurso de queja se ha suscitado con motivo de la negativa de la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz á retener los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz y de los fogoneros Miguel Veja, Francisco Santana y Manuel Jiménez y del escribiente Antonio Valverde, retención que había decretado el Juzgado municipal de San Fernando en período de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal ordinario, por la que se condenó á aquéllos al pago de determinada cantidad procedente de deudas contraídas por los mismos interesados:

2.º Que el precepto terminantemente consignado en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, impide la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposiciones excepción de ningún género:

3.º Que únicamente procede el embargo y retención de los premios de enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, en la parte que dispone el art. 2.º citado de la ley de 5 de Junio de 1895:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere á la retención de los haberes de que se trata, y que ha lugar al mismo en lo que respecta al embargo y retención de la quinta de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, á los que se refieren las actuaciones judiciales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 318 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Por la ley de 24 de Agosto próximo pasado se hizo extensivo á las fuerzas de Infantería de Marina que operan en la isla de Cuba á las órdenes del General en Jefe de aquel Ejército las recompensas que determina el reglamento de Guerra de 25 de Octubre de 1894, y considerando idéntica la situación de las fuerzas de dicho Cuerpo, compañías de desembarco y marinería que operan ó hayan operado desde el principio de la insurrección en las islas Filipinas á las órdenes del General en Jefe de aquel Ejército, procede hacer extensivo á las mismas el citado reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

El Ministro que suscribe, que queda en dar cuenta á las Cortes de esta disposición, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta de Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La ley de 24 de Agosto próximo pasado se hace extensiva á las fuerzas de Infantería de Marina, compañías de desembarco y marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del

Ejército mientras dure la actual campaña de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

(«Gaceta» núm. 320 de 15 Nbre.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 855.

Don Vicente Pérez Callejas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excm. Diputación provincial en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jumilla, en solicitud de que se condone á los propietarios y colonos de aquel término municipal la contribución correspondiente por las considerables pérdidas que experimentaron en frutos y terrenos á causa de la extraordinaria tormenta de pedrisco y lluvia torrencial, ocurrida el día 20 de Agosto último, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885; he dispuesto abrir información pública por término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todos los demás pueblos de la provincia, puedan exponer á aquella Corporación cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad de que se trata; advirtiéndoles á la vez que el importe del perdón que en su caso se otorgue al pueblo reclamante, será como la ley prescribe á más repartir en el siguiente año económico entre los restantes pueblos de la provincia.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.
—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 849.

Obras públicas.

Negociado de expropiación. Término de Blanca.

En el expediente adicional á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm 83, de 6 de Octubre último, para expropiación en término de Blanca, de las fincas rústicas necesarias á la construcción de la carretera de dicho punto á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena, he acordado con fecha 16 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas, ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Blanca, á fin de hacer la designación del perito legal que haya de representarles en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del propio año, y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro

de los ocho días no lo nombrasen, ó si el designado no reuniese las condiciones legales, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes ó forasteros, tendrán precisamente en Blanca ó su término representante legal, que nombrarán en el plazo de diez y siete días, como previene el art. 39 del reglamento citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los diez y siete días no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Blanca.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.
—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 854.

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Timoteo Aguado del Olmo y Pedro Crespo López, presos fugados de la cárcel de Cuenca el día 14 del actual, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.
—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Señas del primero.

Natural de Valparaiso de arriba, edad veintiocho años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba cerrada y color moreno.

Señas del segundo.

Natural de Langa, edad veintiocho años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poca y color pálido.

Número 851.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 11.545, para la mina nombrada «Vieja Montaña», del término de Lorca, incoado en 16 de Julio de 1892 por D. Jesualdo Golf y Soriano, vecino de esta capital, se dictó por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 20 de Septiembre de 1895, el siguiente decreto:

«No habiéndose presentado oportunamente el papel de reintegro correspondiente á los derechos de título y de pertenencias, declaro fenecido y sin curso este expediente. Notifíquese. El Gobernador, Francisco López Chicheri.»

Y resultando de las diligencias practicadas que el referido registrador D. Jesualdo Golf y Soriano ha fallecido, se notifica á sus herederos el precedente decreto por medio del presente edicto, á fin de que puedan producir la reclamación que les convenga en un plazo de treinta días.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.
—Antonio Belmar.

Número 852.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Ingeniero

de minas D. Ricardo Sánchez Madrugal, encargado por D. Luis Bolarin, como albacea testamentario de partícipe, y representante de otros conductores de las minas «Romualdo» y «Escudo de Romualdo», números 4.345 y 5.748 del término de Mazarrón, de verificar el replanteo de los terrenos que se necesita expropiar para la explotación de dichas minas, se dará principio á la indicada operación el día 22 de los corrientes.

Y tratándose de unos terrenos del común de vecinos de dicha villa que linda con otros de los Sres. Herederos de Ginés Oliva, José M.ª Ballesta, Andrés Muñoz Acosta, herederos de Benito Izquierdo, Isidro Hernández, Alfonso Albacete, Ginés Méndez y Juan Antonio Gómez, se cita á todos por el presente edicto, para que asistan al acto del replanteo de los expresados terrenos.

Murcia 16 de Noviembre de 1896.
Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 842.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Noviembre de 1896.

Presidencia del Sr. Calvo.

Con asistencia de los Sres. Mendaña y Torrecilla.
Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del Real decreto por el que se dispone se ultimen las operaciones del replazo actual y acordó se le preste puntual y exacto cumplimiento.

Se dió lectura de la consulta formulada al Gobierno por el Sr. Vicepresidente respecto del artículo segundo del citado Real decreto relativo al extremo de si deberán ser sometidos al Consejo de Estado los expedientes de los mozos declarados excluidos por defecto físico y en caso afirmativo qué documentos deberán acompañarse, acordando la Comisión prestar su conformidad á dicha consulta.

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber resultado corto de talla en el ejército el sustituto Aquilino Pardo Pelluz, acordó la Comisión se informe que no cabe exigir responsabilidad á corporación alguna de esta provincia, puesto que en la de Alicante fué donde se alistó el sustituto y sustituido.

Puesto al despacho el expediente instruido á consecuencia del oficio de Jefe de la militar de Lorca, que participa no haberse podido entregar los pases á varios mozos, acordó la Comisión se ordene á los Ayuntamientos de Cieza y Fortuna instruyan los expedientes que previene la ley, dando conocimiento de su resultado ó remitiendo las diligencias instruidas para acordar lo que haya lugar.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo de la instancia de Fernando Gil Hernández, que solicita se le exceptúe del servicio militar activo, acordó la misma se manifieste al Sr. Gobernador que entiende no puede accederse á lo pretendido por dicho mozo; pero que siendo cierta la excepción que alega el interesado podría dársele de baja en activo si por la Superioridad y como gracia especial estimara oportuno dictar una disposición que hiciera menos aflictiva la situación del expresado mozo.

En el recurso de alzada promovido por José Amorós García contra el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, acordó la Comisión se remita el escrito á la Superioridad con los documentos que previene la ley, informando que considera procedente se revoque el fallo recurrido.

No habiendo presentado en término hábil Juan Alcaraz Llor, el recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable, acuerda la misma quede sin curso la precitada alzada.

Asimismo acordó la Comisión prestar su conformidad á los reparos puestos á las cuentas municipales del Ayuntamiento de La Unión y se remitan al Sr. Gobernador á los efectos subsiguientes.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Marín, contra un acuerdo del Ayuntamiento de La Unión, relativo á ciertos depósitos colocados en la vía pública, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que procede dejar sin efecto el acuerdo recurrido, retrotrayendo el expediente al estado que tenía antes de emitir su informe el Concejal que entendía en este asunto y remitir al Ayuntamiento de La Unión los documentos que como pruebas presentó el recurrente á fin de que aquella Corporación resuelva lo que juzgue procedente.

Enterada la Comisión del recurso interpuesto por D. Antonio Gómez Medevila, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón, referente al establecimiento de un depósito de aguas en las afueras de la población, acordó se diga al Sr. Gobernador que en su sentir debe desestimarse el recurso y declarar firme el acuerdo recurrido; dejando á salvo los derechos del interesado para que los ejercite en forma conveniente.

Asimismo acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que el recurso entablado por el citado señor Gómez Medevila, contra el Alcalde de Mazarrón, por supuesta negligencia en el desempeño de su cargo, entiende esta Corporación que debe desestimarse el indicado recurso sin perjuicio de que el recurrente use de su derecho en la vía y forma que haya lugar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 481.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

FORTUNA

Matrienla de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1896-97.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adendan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Herrero Avilés Juan, San Fernando, tienda tejidos, 132 pesetas.
Gomariz García Fernando, Purísima, id., 132.
Bernal Alacid José, id., id., 132.

Belda Belda Pascual de Francisco, San Pascual, id., 132.
 Pérez Cascales Salvador, Remedios, id., 132.
 Toral Pérez Francisco, San Antonio, vinos y agüerdientes, 40.
 Méndez Alacid Diego, Cruz, id. 40
 Cutillas Carrillo Pedro, su viuda, P. Constitucional, id., 40.
 Belda Bernal Juan, Francisco, id., 40.
 Bernal Bernal Juan, Fulgencio, idem, 40.
 Gomariz Palazón Juan, F. Blanca, id., 40.
 Rubio López Pedro, San Fernando, id., 40.
 Rubio Pastor Matias, San José, idem, 40.
 Alacid García Antonio, San Miguel, id., 40.
 Marco Lozano Andrés, San Pedro, id., 40.
 Martínez Martínez Francisco, Plaza, id., 40.
 Pérez Bernal Juan, Purísima, id., 40.
 Lozano Cascales José, San Antonio, harinas por menor, 40.
 Pérez Flores Miguel, Blas, id., 40.
 Guirao Cascales Antonio, Fernando, id., 40.
 Toral Toral Juan, Gazapacho, id., 40.
 Avilés Lozano Benito, Jesús, id., 40.
 Avilés Rubio Juan, San José, id., 40.
 Pagán Salar Juan, Purísima, id., 40.
 Carrillo Lozano Beatriz, Rafael, idem, 40.
 Moreno Pretel Antonio, Rosario, idem, 40.
 Pérez López Pedro, Bartolomé, parador, id., 25.
 Rubio Pastor Matias, id., id., 25.
 Caravaca García Diego, San Gabriel, id., 25.
 Ruiz Salar Antonio, Plaza, id., 25.
 Cutillas Cascales Isabel, San Antonio, abacería, 25.
 López Alacid José, Carmen, id., 25.
 Gómez López María, id., id., 25.
 Jordán Tendero Pedro, id., id., 25.
 Belda Carrillo Pedro, Plaza, id., 25.
 Piñero Miralles Catalina, Fernando, id., 25.
 Serrano Lozano Pedro, F. Blanca, idem, 25.
 Ramón Almela José, San José, idem, 25.
 Palazón Cascales Ginés, id., id., Lifantes Carrillo Francisco, Luis, idem, 25.
 Herrero Soro Josefa, Miguel, id., 25.
 Cascales Miralles Feliciano, Pascual, id., 25.
 Cutillas Carrillo Pedro, su viuda, Plaza, id., 25.
 González Jiménez Jesús, Purísima, id., 25.
 Belda Piñero José, Pascual, id., 25.
 Cascales Palazón Antonio, Remedios, id., 25.
 Gomariz Ramón Beatriz, id., id., 25.
 Miralles Baños Antonia, id., id., 25.
 Cascales Soro Juan, Teresa, id., 25.
 Rubio Cascales Francisco, Ildelfonso, id., 25.
 López Gil Anastasio, Carmen, café económico, 20.
 Quesada Miralles Pascuala, Carlos, id., 20.
 Palazón Canales Ginés, id., id., 20.
 Risueño Martínez Antonio, Remedios, id., 20.
 Ortin Jorge Manuel, Fernando, tabajero, id., 20.
 Robles Soler Florentino, Plaza, idem, 20.

Robles Soler Antonio, su viuda, Puxmarina, id., 20.
 Salar López José, Carmen, aceite y vinagre, 20.
 Jurado Guirao Dolores, San Carlos, id., 20.
 Herrero Herrero Juan, id., id., 20
 Villa Pérez Pascual, San Luis, id., 20.
 Ruiz Ruiz Isabel, San Miguel, idem, 20.
 Alvarado Soler José, San Pablo, idem, 20.
 Belda Belda Isidoro, San Pascual, idem, 20.
 Martínez Aparicio Francisco, Baños, frutas secas, 20.
 Carrión Espinosa Antonio, San José, id., 20.
 Ramón Pinar José, Plaza, hortelero, 20.
 Ayala Martínez Juan José, id., id., 20.
 Ramírez Carrillo Simón, id., id., 20.
 Viguera Cano Pedro, id., id., 20.

TARIFA 2.ª

Talavera Salvador, Baños Carlota, bañista de aguas medicinales, 728 pesetas.
 Soler Miralles Francisco, Baños, casa huéspedes, 55.
 Soro Vera Nicolás, Purísima, periodista, 20.
 López Gil Anastasio, Carmen, villar, 34.
 Quesada Miralles Pascuala, Carlos, id., 68.
 Palazón Cascales Ginés, id., id., 68.
 Risueño Martínez Antonio, Remedios, id., 34.
 Pérez Bernal Roque, San Andrés, un carro, 22.
 Ruiz González Deogracias, San Bartolomé, id., 22.
 Pérez López Pedro, Carmen, id., 22.
 González Botia Pascual, Carlos, idem, 22.
 Ruiz Salar Antonio, P. C., id., 22.
 Carrillo Ramírez Juan, Jesús, id., 22.
 Rubio Lozano José, Colón, id., 22
 Manresa Avilés Antonio, Cruz, idem, 8.
 Benavente Valero Domingo, San Francisco, id., 8.
 Pérez González Tomás, Lucía, idem, 8.
 Talavera Salvador, Baños Carlota, id., 120.

TARIFA 3.ª

Martínez Canales Ramón, Tejera, fabricante en tejas, 5'60 pesetas
 Esteve Pagán Andrés, Bartolomé, id., 5'60.
 Pérez Torres Restituto, Cruz, id. en yeso, 45.
 Marhuenda Benavente Francisco, Fernando, id. en jabón, 30.
 Cortina Alcaide Vicente, San Francisco, id., 20.
 Soro Vera Nicolás, Purísima, id., 10.
 Ayala Tornero Francisco, Molino, id. en herinas, 20.
 Maestre Mira Vicente, id., id., 20.

TARIFA 4.ª

Rubio Cascales Francisco, Ildelfonso, aparejador, 28 pesetas.
 Bernal Miralles José, San Miguel, idem, 28.
 Toral Gomariz Francisco, id., 28.
 Gomariz Toral Francisco, Piedad, idem, 28.
 Martinenda Soro Francisco, Teresa, id., 28.
 Piñero Ruiz Juan, Carmen, Farmacéutico, 56.
 Abad Madozell Francisco, Fernando, id., 56.
 García Marco Damián, San Carlos, Practicante, 20.
 Aroca Candel Federico, Carmen, Veterinario, 28.

Chinchilla Martínez Ambrosio, Bartolomé, Notario, 99.
 Lozano Lozano Pascual, Carlos, Secretario del Juzgado, 22.
 Ramón Martínez José, Purísima, Notario Eclesiástico, 22.
 González Baños Pascual, id., confitero, 68.
 Carrillo Soro José, id., id., 68.
 Vicente Cascales Antonio, San Antonio, alpargatero, 18.
 Cano Cano José Antonio, Carmen, id., 18.
 Jiménez Francisco Antonio, San Carlos, barbero, 18.
 Lozano Rubio Juan, Fernando, idem, 18.
 Alonso Robles Jerónimo, id., id., 18.
 Lacal Aguilar Juan, Jesús, id., 18.
 Alcolea Rodríguez Rafael, id., idem, 18.
 Torres Manchón Tomás, Teresa, idem, 18.
 Alfonso Alenda Francisco, Cruz, carpintero, 18.
 Alajarín Benavente Francisco, Ildelfonso, id., 18.
 Alajarín Tolosa Juan, San Luis, idem, 18.
 García Miralles Pascual, Miguel, idem, 18.
 Martínez García José, id., id., 18.
 Lozano Esteve Vicente, id., id., 18.
 Soro Rubio Antonio, Purísima, idem, 18.
 López Llanes Ratael, Remedios, idem, 18.
 Alfonso Clenda Antonio, Cruz, constructor carros, 18.
 Gomariz Poveda Juan, id., herrero, 18.
 Picó Jover Andrés, id., id., 15.
 Picó Jover Florencio, Gabriel, idem, 18.
 Valverde Navarro Francisco, San Juan, id., 18.
 Vicente Navarro José, San José, hojalatero, 18.
 Sánchez González Juan, P. C., idem, 18.
 Soler Jiménez Francisco, Rosario, sastre, 18.
 Pacheco Robles Florentino, San Fernando, zapatero, 18.
 Micalles Guirao Francisco, San Miguel, id., 18.

TARIFA 5.ª

Martínez Aparicio Blas, San Joaquín, vendedor pan, 13 pesetas.
 Valero Salar María, Plaza, id., 13.
 Bernal Pérez Roque, Santa Ana, horno pan, 6.
 Rubio Cascales Roque, San Miguel, id., 6.
 López Ruiz Domingo, Purísima, idem, 6.
 Pérez Benavente Felipe, Remedios, id., 6.
 Gómez Ruiz José, San José, id., 6.
 Fortuna 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jesús González.

PINATAR

García Coterillo Manuel, San Antonio, cereales y harinas, 136 pesetas.
 Conesa García Quintín, plaza Constitución, id., 136.
 Alcaraz García José, Concepción, comestible, 60.
 García López Cayetano, plaza Constitución, vinos y aguardientes, 32.
 Albaladejo Rodríguez Justo, Delgados, id., 32.
 Gómez Delgado Julián, Loma de abajo, id., 32.
 Jiménez García Julián, Plazas, idem, 32.
 Pérez Gómez Inocencio, Cuarte-ros, id., 32.

Guirao Ramón Antonio, calle Mayor, tienda de gorras, 20.
 Guirao Gracia Antonio, Cuarte-ros, abacería, 20.
 Albaladejo Gómez Crispiano, Sáez, id., 20.
 Ballester Egea Nicolás, Somajil, tabajero, 16.
 Pardo Lucas Juan Antonio, Saavedra, id., 15.
 Ballester Escudero Domingo, calle Mayor, id., 16.
 Albaladejo Rodríguez Justo, Delgados, mesa de billar, 34.
 Guirao Ramón Andrés, calle Mayor, carro transporte, 22.
 Martínez Albaladejo Juan, Alna-res, id., 22.
 Espinosa Delgado Pedro, calle Mayor, id., 22.
 Carrillo Guillén Sebastián, Peñas-cos, carro amillarado, 8.
 García Coterillo Manuel, San Antonio, naviero, 190.
 Galera Cisterna Antonio, Mayor, Veterinario, 32.
 Escudero Tárraga Jerónimo, Tárragas, tintorero, 26.
 Morelle Ballester Isidro, Barón de Benifayó, hornero, 20.
 Rodríguez Cánovas Francisco, plaza Constitución, barbero, 14.
 Martínez Martínez Rafael, id., idem, 14.
 Pérez Ballester Jenaro, Loma de abajo, id., 14.
 Orsi González Ambrosio, Albaladejos, calafate, 14.
 Martínez Paez Tomás, calle Mayor, carpintero, 14.
 Sánchez Conesa Joaquín, Saavedra, id., 14.
 Pérez Clares Agustín, Aguirre, idem, 14.
 Balanza Huertas Ramón, Somogil, aperador, 14.
 Guirao Espinosa Gabriel, calle Mayor, herbolario, 14.
 Paez Montesinos José, Arenas, idem, 14.
 Narvaes Pardo Antonio, Mayor, herrero, 14.
 Galiana Martínez José, id., id., 14.
 Pardo Jiménez Antonio, Del Mar, idem, 14.
 Gómez Alarcón Manuel, Mayor, horno de pan, 14.
 García Martínez José, id., Sastre, 14.
 Alvares Torres Francisco, id., zapatero, 14.
 Galiana Martínez Francisco, Alvares, id., 14.
 Tárraga Henarejos Pedro, Arenas, id., 14.
 Pinatar 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, Rafael Martínez.—El Secretario, Agapito Vela.

CEUTI

Nido Dominguez Luis, San Blas, tejedor, 84 pesetas.
 Viguera Jara Ramón, Plaza, sombrerero, 60.
 García Bernabé Pedro, San Blas, vinos y aguardientes, 32.
 Sánchez Ayala José, San Antonio, idem, 32.
 Carrillo Jara José, Clavijo, id., 32.
 Guillén Jara Tomás, Eras, id., 32.
 Guillén Jara José, Magdalena, id., 32.
 Bañón Vicente Francisco, San Blas, id., 34.
 Franco Perea Juan, Plaza, id., 32.
 García Perea Juan, id., id., 32.
 Marín Vicente Vicente, Clavijo, idem, 32.
 Ayala Marín José, Eras, id., 32.
 Viguera Jara José, id., id., 32.
 García Fernández José, Magdalena, id., 32.
 Ayala Aledo José Antonio, R. Capdepón, zapatero, 26.

Mira Martínez José, San Roque, idem, 26.
 Vigueras Jara Ramón, Plaza, abacería, 20.
 Meseguer García Andrés, R. Capdepón, id., 20.
 San Nicolás Martí Antonio, Huertos, tablajero, 16.
 Pérez López Ignacio, Saliente, tabernero, 16.
 Poveda Torregrosa José, Mediodía, id., 16.
 Hurtado Guillén Pascual, Norte, idem, 16.
 García Valero José, San Roque, aceite y vinagre, 16.
 Rematante de consumos, Plaza, 66'76.
 Mira Martínez Antonio, Magdalena, expendedor cereales, 104.
 Vigueras Martínez Francisco, Archena, carretera, 16.
 Vigueras Vicente José, Eras, id., 16.
 López Corbalán José, Vera, id., 16.
 López Gandía Francisco, Magdalena, tartanero, 13.
 Ayala García Mariano, id., tejedor, 8.
 Perea Martí Pedro, Norte, ladrillero, 11'20.
 Sánchez Tornero Martín, Saliente, molinero, 20.
 Vera Marín Damián, id., id., 13.
 Pérez Sánchez Pedro, id., id., 20.
 Lacal Yepes Isidro, Clavijo, albeitar, 16.
 Alfonso Navarro Teodoro, Ruiz Capdepón, Practicante, 14.
 Ortiz López José, id., Secretario del Juzgado municipal, 22.
 Rodríguez Pedreño José, Archena, carpintero, 14.
 López Sánchez José, Clavijo, id., 14.
 Hernández Salazar Antonio, Archena, id., 14.
 Hernández Izquierdo Alfonso, Magdalena, carrero, 14.
 Valero Verdú Mateo, San Blas, herrero, 14.
 Valero Verdú José, Eras, id., 14.
 Sánchez Martínez de la Cruz José, San Blas, id., 14.
 Calderón Romero José, Archena, idem, 14.
 Saravia Pérez José, Plaza, hornero, 14.
 Ayala y Aledo Francisco, San Roque, id., 14.
 Soriano Montes Brigido, Norte, idem, 14.
 Nieto Saravia Francisco, Huete, idem, 14.
 Meseguer García Andrés, R. Capdepón, sastre, 14.
 Franco Ruiz Soledad, San Blas, idem, 14.
 Vivancos Olivares Antonio, Mediodía, posadero, 117.
 Mira Vicente José Antonio, Clavijo, carretero, 12.
 Ceuti 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, José Escámez.

Sexta sección.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Año económico de 1896-97.—Semana del 19 de Octubre al 25 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la casa Escuela de esta población.

Pts. Cts.

D. José Hernández Ruiz,

	Pts.	Cts.
15 cahices de yeso á 2 pesetas uno.	30	»
» Matias Vicente Fenollar, 4.400 tejas á 37'50 pesetas el millar.	165	»
El mismo, 100 ladrillos recios á 3'50 pesetas.	3	50
El mismo, 200 id. delgados á 2'50.	5	»
» Juan Vicente Bernal, tres arrobas de cal á 0'50.	1	50
El mismo, dos carretadas de tamo á 2'50.	5	»
» José López Herrera, 147 cargas de agua á 0'05.	7	35
» Fulgencio Miñano López, una docena de capazos á 4.	4	»
» Gregorio Vicente Martínez, ocho arrobas de cal común á 0'25.	2	»
TOTAL.	223	35

Importa esta nota de materiales, las figuradas doscientas veintitrés pesetas treinta y cinco céntimos.

Molina 9 de Noviembre de 1896.
 —El Secretario, Manuel Román.—
 V. B.º: El Alcalde, Ros.

Octava sección.

Número 855.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber por el presente y á los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, que el Procurador que fué de estos Juzgados D. Julio Celdrán de Lara, cesó en su cargo, por renuncia que ha hecho por el mismo en catorce del actual.

Murcia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.
 —Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 846.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Mellado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, vecino que fué de esta ciudad, con morada en la diputación del Estrecho de San Ginés, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número vein-

tiuno, segundo piso, á responder de los cargos que le resultan en juicio de falta que contra él mismo se sigue por lesiones á José Bolín Pallás; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 853.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cedula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, en providencia dictada en el sumario que ante el mismo pende por el delito de robo de relojes contra Victor Láudenes Expósito y otro, ha acordado se cite á un sujeto conocido por el Rubio de la Dominga, vecino de la ciudad de Alicante, habitante en el barrio de Benatúa y tiene taberna y casa de comidas, cuyos demás antecedentes de su filiación se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Alicante, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.
 —El Actuario, Enrique Ramos.

Número 854.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Rodríguez Campos, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Lorca, vecino que fué de esta ciudad, con morada en Quita Pellejos, para que dentro del término de ocho días y hora de las once de la mañana, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo sobre hurto de un canario, pan y limones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la de puestos públicos.	18	»
AGUILAS, por la de pesos y medidas.	18	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15	»
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15	50
CAMPOS, por la de los consumos.	19	»
FUENTE ALAMO, por la de los consumos.	33	»
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	14	»
MULA, por la de varios arbitrios.	13	50
MULA, por la de los consumos.	25	»
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14	»
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15	»
RICOTE, por la de los consumos.	21	»
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20	»
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11	»
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11	»
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17	»
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15	»

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.



SUPLEMENTO
AL
BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al día 18 de Noviembre de 1896.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El brillante resultado de la suscripción al empréstito nacional es motivo de legítima satisfacción para todos los españoles.—Provincias, pueblos y particulares han rivalizado noblemente en emulaciones de amor patrio y todos merecen plácemes.—Reciba V. S. el testimonio de mi agradecimiento por el eficaz concurso que ha prestado á esta obra restauradora del crédito nacional y le ruego haga presente también á la prensa, á las Autoridades y á cuantos hayan contribuido al lisonjero éxito de la operación los sentimientos de gratitud del Gobierno.»

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha teleografiado también en igual sentido; y al tener yo el honor de hacer públicas estas manifestaciones, me complazco en significar mi reconocimiento, como representante accidental del Gobierno de S. M. (q. D. g.) en esta provincia, á cuantas personas y Corporaciones se han servido acudir al llamamiento hecho á la Nación, para arbitrar los indispensables recursos con que ha de seguirse atendiendo á sostener la guerra que amenaza la integridad de nuestro territorio. Y como murciano amante como el que más de nuestro buen nombre, felicito á mis queridos paisanos y me felicito también; por la manifestación de patriotismo que con el mayor entusiasmo y desinterés han dado en esta provincia, lo mismo las clases acomodadas, que las modestas fortunas, rivalizando todos en demostrar que, ante el honor nacional y en defensa de la patria, todo español está dispuesto á imponerse cuantos sacrificios exijan las circunstancias, hasta conseguir el deseado triunfo de nuestro Ejército, cuyo valor y heroísmo admiran las potencias extranjeras, como admirarán ahora el patriotismo y desprendimiento de que ha dado una prueba más esta Nación, siempre heroica y siempre grande.

Murcia 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,

Vicente Pérez Callejas.

